

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N7 41-2023-MPH/GTT

Huancayo, 15 DIC 2023

### VISTO:

El Expediente administrativo N° 0399887-2023-MPH (Doc. N° 0577238), de fecha 30/Nov./2023; presentado por el Administrado Don: **JAMIRO WILLIAMS RAMOS CÁNES**, identificado con DNI N° 73100971, con Celular N° 964670775, Correo Electrónico <u>ingridcanez9@gmail.com</u> quien solicita, renuncia a la Titularidad de Licencia de Conducir, clase y categoría B II-B expedido por la Municipalidad Provincial de Huancayo; Informe Técnico N° 013-2023-MPH/GTT-KLQN; Informe N° 100-2023-MPH/GTT-GCD; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Administrado Don: **JAMIRO WILLIAMS RAMOS CÁNES**, solicita renuncia a la Titularidad de Licencia de Conducir **Clase B, Categoría II-B** expedido por la Municipalidad Provincial de Huancayo, debido a que ha caducado para su renovación respectiva, entre otros.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, conforme se encuentra establecido en el Artículo IV del TUO de la Ley  $N^{\circ}$  27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo  $N^{\circ}$  004-2019-JUS, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, bajo el principio de legalidad,

Que, en ese contexto jurídico, mediante Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se establece en el Art. 4° numeral 4.2, enciso 4.2.5. respecto a las competencias de Gestión de las Municipalidades Provinciales: "(...) b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran, c) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento"

Que mediante Informe Técnico N° 013-2023-MPH/GTT-KLQN de fecha 05/Dic./2023, emitido por la Responsable de Vehículos Menores – Licencia Motos, previo todo un análisis efectuado al trámite iniciado por el Administrado Don: JAMIRO WILLIAMS RAMOS CÁNES, mediante Exped. N° 0399887-2023-MPH (Doc. N° 0577238), señala que la Licencia de Conducir Moto, Clase y Categoría B II-B expedida con fecha 21/08/2018, por la Municipalidad Provincial de Huancayo, según Sistema FOXPRO de la Gerencia de Tránsito y Transporte, se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Conductores – SNC-B del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC, advirtiéndose que dicha Licencia de Conducir se encuentra vencida con fecha 21/08/2023; por lo mismo, concluye señalando que se derive al Área Legal para proyectar la Resolución de Renuncia de Titularidad de la Licencia de Conducir Clase y Categoría B II-B, instada por el





# GERENCIA DE TRANSITO V TRANSPORTE

recurrente, para que posteriormente se comunique mediante Oficio a la Oficina General de Tecnologías de Información – OGTI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, a fin de que se realice la baja en el Sistema Nacional de Conductores SNC-B de la Licencia de Conducir Clase y Categoría B II-B del Sr. JAMIRO WILLIAMS RAMOS CÁNES, DNI N° 73100971, teniendo como numero de pedido Archivo SNC: PED-2021-08-002873, con el cual se migro el registro de la licencia.

Que, en ese entender, se procede a calificar y evaluar el presente caso, teniendo como antecedente el expediente presentado por el administrado, el Informe Técnico N° 013-2023-MPH/GTT-KLQN, de fecha 05/12/2023, emitido por la responsable de Vehículo Menor – Licencia de Motos, y lo prescrito en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, donde en su numeral 26.1 del Art, 26° respecto a la Cancelación de Licencia de Conducir dice: "26.1. La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos:

- a) Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica, para la revalidación de la Licencia de Conducir.
- b) Por mandato legal o judicial.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida.
- e) Por renuncia del titular a su licencia".

Y en el numeral 26.2. se señala lo siguiente: "26.2. *La autoridad que otorga la Licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación,* la cual produce efectos a partir de su notificación", concordante con las competencias previstas en el Art. 4° del mismo marco normativo; por lo que ante la solicitud de Renuncia de Titularidad de Licencia de Conducir B II-B (73100971) instado por el administrado, resulta que a la fecha dicha licencia se encuentra vencido, consecuentemente corresponde su CANCELACIÓN por causal de renuncia del Titular a su Licencia, cuyo amparo legal versa en el literal e) del numeral 26.1 Art, 26°, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC..

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER LA CANCELACIÓN de la Licencia de Conducir de Clase y Categoría B II-B (73100971), por causal de renuncia del Titular de la Licencia, cuyo amparo legal versa en el literal e) del numeral 26.1 Art, 26°, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, instado por el administrado Don: JAMIRO WILLIAMS RAMOS CÁNES, mediante Exped. N° 0399887-2023-MPH (Doc. N° 0577238), de fecha 30/Nov./2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER correr traslado del presente acto resolutivo a la Oficina General de Tecnologías dela Información – OGTI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC, a fin de que se realice la baja correspondiente en el Sistema Nacional de Conductores, para cuyo efecto se indica el número de Pedido (Archivo SNC), con el que se migro el Registro de la Licencia: PED-2021-08-002873

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE COMUNIQUESTA Y CHARLASE

ng, Ruil Arquimesdes Claros Barrionnevo

Geroneio de Transita y Transporte